

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **PPAL-RE-00175** del 15 de enero de 2021, se resuelve recurso de reposición, reponiendo el artículo primero de la Resolución N° **112-3319** del 16 de octubre de 2020, otorgando un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el término de un año, a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la etapa constructiva el proyecto denominado "**FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA**", a ubicarse en el predio con **FMI 018-160789**, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla.

Que mediante Resolución N° **RE-00676** del 16 de febrero de 2022, se **PRORROGA** por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, **LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° **112-3319** del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución N° **PPAL-RE-00175** del 15 de enero de 2021, a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.** con Nit. 901.092.695-0, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la etapa constructiva para la conexión temporal a la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada, en beneficio del proyecto denominado "**FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA**" a ubicarse en el predio con **FMI 018-160789**, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla.

Que mediante el escrito N° **CE-07398** del 9 de mayo de 2022, la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, a través del abogado **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, solicita ampliación de la Vigencia del Permiso temporal de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, otorgado al proyecto **AL PARQUE**, argumentando lo siguiente:

" (...) Con el fin de cumplir con la obligación de conectar las aguas servidas generadas en el conjunto residencial **AL PARQUE** al sistema de alcantarillado municipal, se optó por adelantar una conexión temporal al Manhole de la Empresa de Servicios Públicos de San José de Marinilla, **ESPA DE MARINILLA**, ubicado en el sector conocido como Alto de la Ramada, para lo cual se utilizará un sistema de bombeo.

Con el visto bueno de la Autoridad Ambiental, la aprobación por parte del municipio de Marinilla, así como la validación técnica dada por la empresa prestadora de servicios públicos competente se iniciaron las obras civiles de conexión pertinentes, las cuales se han venido adelantando conforme los cronogramas presentados y bajo los lineamientos técnicos dados y se ha mantenido al tanto sobre los avances de la obra en cuestión.

Si bien se presentó un cronograma de ejecución de obras a **CORNARE**, donde ese especificaba las actividades a realizar en tiempos específicos, concluyendo el proceso de construcción el 6 de mayo de 2022, se presentaron situaciones ajenas a la voluntad del ejecutor de las obras, que significan un retraso en el proceso constructivo, como es el retardo en el pronunciamiento y validación del proyecto por parte de las autoridades administrativas competentes:

"El atraso a la fecha principalmente obedece a que se estimaba que la aprobación a cargo de la **ESPA** (empresa de servicios públicos de Marinilla) se diera a más tardar el 11 de febrero del presente, sin embargo, aunque el

proyecto fue radicado según lo esperado; el 20 de enero, no se recibió sino aprobación PARCIAL el día 7 de marzo de 2022. Esta aprobación solo se limitó al tramo de bombeo, mas no se recibió sello sobre el tramo de descarga. Por lo tanto, el proyecto esperó hasta el 28 de marzo esa aprobación para poder generar el pedido de materiales. Sin obtener respuesta aún, se realizó pedido a riesgo de recibir objeciones por parte de la empresa prestadora de servicios, que solo se pronunció informalmente hasta el día 4 de abril indicando que no era de su competencia la aprobación del tramo pues consideran que esto solo compete a la copropiedad. Este atraso represento un desplazamiento de 47 días en el cronograma,

Estos retardos ajenos, no imputables al ejecutor del proyecto, interfirieron con la ejecución de este según el cronograma establecido, por lo que será necesario ampliar la vigencia del Permiso Ambiental Provisional de Vertimientos que se tiene mientras concluyen las obras de conexión temporal, por un plazo de 2 meses más a los inicialmente conferidos, con base en el nuevo cronograma que se allega con la presente.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)*

*(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)*

*(...) En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se considera procedente otorgar la **PRORROGA** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el termino de dos (2 meses) a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, para la ejecución de las obras de conexión temporal del alcantarillado a la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada ya que su actuar ha sido con diligencia y cuidado ya que con la información presentada se pudo establecer que los retrasos en el cronograma corresponden a situaciones ajenas a su voluntad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, **LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución **N° 112-3319** del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución **N° PPAL-RE-00175** del 15 de enero de 2021, a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.** con Nit. 901.092.695-0, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la etapa constructiva para la conexión temporal a la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada, en beneficio del proyecto denominado "**FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA**" a ubicarse en el predio con **FMI 018-160789**, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones de la Resolución **N° PPAL-RE-00175** del 15 de enero de 2021, continúan en igualdad de condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** el cronograma presentada por la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, a través del comunicado **CE-07398** del 9 de mayo de 2022, denominado Cronograma 20220505 control programación.

**ARTICULO TERCERO: RECORDAR** al usuario que la construcción de la red de alcantarillado provisional debe ejecutarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma que se acoge en el presente acto administrativo el cual tiene como fecha de terminación el 16 de julio de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

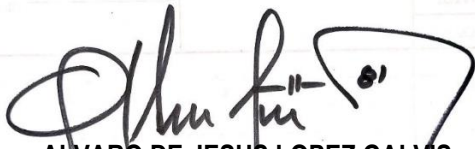
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, a través de su Apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño, Fecha: 16/05/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 054400435333

Proceso: Trámite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.